

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en el Congreso, sancionan con fuerza de ley

Artículo 1°.- Incorpórese el artículo 10 bis al Capítulo III de la ley N°27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable:

“Artículo 10° bis: Queda prohibida en hipermercados, supermercados en cualquiera de sus formatos, así como en farmacias con modalidad de autoservicio la exhibición, oferta, promoción, publicidad o entrega gratuita en líneas de caja, zonas de espera o áreas de cobro de:

- a) alimentos y bebidas analcohólicas envasados que contengan uno o más sellos de advertencia o leyendas precautorias conforme a la Ley 27.642;
- b) productos de confitería comprendidos en el Capítulo X del Código Alimentario Argentino cuando contengan azúcares añadidos o edulcorantes;
- c) los chocolates, chocolatines, productos con cacao, baños de repostería o productos asimilables, comprendidos en el capítulo XV del Código Alimentario Argentino, cuando contengan azúcares añadidos o sellos de advertencia;
- d) las bebidas analcohólicas listas para consumir, polvos, concentrados o preparados para bebidas que contengan azúcares añadidos, cafeína, edulcorantes o sellos de advertencia

Dichos productos deberán ser exhibidos exclusivamente en góndolas y espacios específicos dentro del salón de ventas, ubicados a una distancia no inferior a tres (3) metros de las áreas de cobro.

A los efectos del presente artículo, se entenderá por “línea de cajas” todo espacio destinado al pago de productos donde el consumidor permanece en espera previo a la finalización de la compra, incluyendo los sectores adyacentes delimitados para tal fin.

Asimismo, queda prohibida en los establecimientos comprendidos en el presente artículo, la entrega gratuita, distribución promocional u ofrecimiento de muestras de los productos alcanzados por los incisos precedentes, cuando dichas prácticas tengan por finalidad incentivar su consumo o promoción comercial”

Artículo 2°.- La autoridad de aplicación será la que determine el Poder Ejecutivo Nacional, la cual tendrá a su cargo la fiscalización y el dictado de las normas complementarias necesarias para la implementación de la presente.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 bis será sancionado conforme al régimen previsto en la Ley N°27.642 y su reglamentación.

Artículo 4°.- Los establecimientos alcanzados por la presente ley deberán adecuarse a sus disposiciones en un plazo de noventa (90) días contados a partir de su reglamentación.

Artículo 5° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La sanción de la Ley N°27.642 constituye una herramienta central en materia de salud pública, orientada a garantizar el derecho de la población a una alimentación informada y saludable. En particular, ha significado un avance sustantivo en la protección de los sectores más vulnerables, como niñas, niños y personas mayores.

Sin embargo, la dinámica actual de comercialización de productos alimenticios evidencia la persistencia de prácticas que, sin contradecir formalmente la normativa vigente, operan en sentido contrario a sus objetivos. Entre ellas, se destaca la disposición estratégica de productos con alto contenido de azúcares, grasas y sodio en las denominadas "líneas de caja".

Diversos estudios en el campo de la economía del comportamiento han demostrado que la ubicación de productos en zonas de espera incrementa significativamente la compra impulsiva. Este fenómeno se intensifica en contextos donde el consumidor permanece en filas, muchas veces acompañado por niños, quienes resultan particularmente susceptibles a estos estímulos.

En este sentido, la exhibición de golosinas, bebidas azucaradas y productos con sellos de advertencia en las áreas de cobro no constituye una decisión neutra desde el punto de vista comercial, sino una técnica deliberada orientada a estimular consumos no planificados. Esta práctica impacta negativamente en los hábitos alimentarios y contribuye a la consolidación de patrones de consumo perjudiciales para la salud.

A su vez, la remisión a categorías específicas del Código Alimentario Argentino en el texto de este proyecto, responde a la necesidad de otorgar precisión técnica a la norma y evitar vacíos regulatorios respecto de productos que, por su presentación o composición, pudieran no encontrarse alcanzados de manera suficiente por el sistema de sellos de advertencia.

Los datos disponibles en nuestro país resultan elocuentes. Más de la mitad de la población adulta presenta sobrepeso u obesidad, situación que también alcanza a un porcentaje significativo de la población infantil. Asimismo, el consumo de productos ultra procesados y bebidas azucaradas se mantiene en niveles elevados, en detrimento del consumo de alimentos frescos como frutas y verduras.

Estas condiciones incrementan de manera sostenida el riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles, tales como diabetes, hipertensión arterial y patologías cardiovasculares, generando no solo un impacto en la calidad de vida de las personas, sino también una creciente presión sobre el sistema de salud.

La presente iniciativa no implica la prohibición de producto alguno, ni restringe la libertad de elección del consumidor. Por el contrario, se limita a ordenar el entorno de decisión en el acto de compra, evitando la exposición sistemática a estímulos que promueven consumos impulsivos de productos no saludables, especialmente en espacios donde el consumidor se encuentra en una situación de espera pasiva.

En esa línea, se busca reforzar el espíritu de la Ley N°27.642, complementando su alcance mediante una regulación específica sobre las prácticas de exhibición en puntos de venta. La medida propuesta resulta razonable, proporcional y de bajo costo de implementación, y encuentra antecedentes en regulaciones locales adoptadas por distintas jurisdicciones de nuestro país.

Asimismo, la iniciativa se inscribe en el marco del deber del Estado de promover políticas de prevención en salud, fortaleciendo la atención primaria y garantizando condiciones que favorezcan decisiones de consumo más saludables, en consonancia con el derecho de los consumidores a una información adecuada y a condiciones de trato equitativo y digno.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares de esta Honorable Cámara, el acompañamiento al presente proyecto de ley.

Juan Carlos Molina

Sabrina Selva

Lorena Pokoik



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

Nancy Sand

Claudia Palladino

Ariel Rauschenberger

Cecilia Moreau

Paula Penacca